Constitucional del Choco.

(Numero 26) Quibdó 1.° de agosto de 1836 (Trimestre 4.°)

Este papel se publica los dias 1.° y 15 de cada mes. Se suscribe á él en el despacho de esta imprenta á doce reales el semestre, pagándose adelantado: los numeros sueltos se venden á real y medio. Los articulos que se remitan para su insercion se ajustarán con el impresor, y en ningun caso se les dará lugar á los que contengan personalidades. Los avisos pagarán al respecto de medio real por cada linea, y la mitad por cada vez que se repitan.

PARTE OFICIAL.

Estracto de los estados semanales de la tesorería, del 9 del pasado al 24.

ENTRADA.

Existencia anterior	43022 0 ½
Quintos de oro	215 3 ½
Producto de papel sellado	13 7 ½
Derecho de fundicion	22 4 ½
Remesas de otras cajas	41 4 0
Suma,	48315 7 ½

SALIDA.

Auxilio prestado á la tesorería de Popayan	1000 0 0
Remitido á la tesorería gral en barras de oro	419 4 0
Gastos en la fundicion de oros de Nóvita	17 0 0
Al cuadro veterano de la media batería á cuenta de su haber en el mes de julio	23 0 0
Pagado al señor José Guillermo por la conduccion de un tercio de papel sellado desde Natuntubo á esta ciudad	0 6 0
Remitido á la factoría de tabacos de la provincia del Cauca	1231 0 0
Sueldos de ladministrador de aduana correspondientes á los meses de marzo y abril	166 5 0
Idem á Miguel Bolivar guardarenos de la misma aduana, en los mismos meses	33 3 0
Gastado en la conduccion y raciones de un recluta desde esta ciudad á Cartagena	10 2 ½
Gastado en la devolucion de dos reclutas que vinieron de mas de Cartagena	18 3 0
Existencia	45596 0 ½
Suma igual	48315 7 ½

Nota—La espresada existencia consiste en 33 pesos 7 reales en oro en polvo, 6960 pesos 7 reales en dinero, y 38351 pesos 2 y ½ reales en pagarés.

Estracto de los estados semanales de la administracion principal de tabacos del 9 del pasado al 24.

Cargo de especies. *arrobas*

Existencia anterior	176 0 0

Data.

Pasadas al estanco	176 0 0
Igual	000 0

Cargo de caudales. *Ps.* *Rs.*

Recibido del estanco del San Juan	368	0 0

Data.

Existencia en la caja	368	0 0
Igual	000	0 0

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Francisco de Paula Santander presidente de la República.

En ejecucion de la ley sancionada el dia 6 del corriente mes, que fija los gastos públicos ordinarios que deben hacerse en el año económico de hacienda comprensivo desde 1.° de setiembre de 1836 hasta 31 de agosto de 1837,

DECRETO.

Art 1.° La tesorería general abonará en la tesorería de hacienda de la provincia del Choeó, durante el espresado año económico, los siguientes gastos correspondientes al departamento del interior y relaciones esteriores.

§.° 1.° En el viático de venida de un senador y un representante por ciento cuarenta leguas computadas desde la capital de la provincia á la de la República á dos pesos por legua. . . . 560 0

Si el senador ó representante no residiere en la capital de la provincia, se les abonará el viático desde el lugar de su domicilio, conforme al artículo 1.° parágrafo 1.° de la ley convencional mandada cumplir en 30 de marzo de 1832.

§.° 2.° En sueldos y gastos de la gobernacion, tres mil quinientos pesos, de este modo

Sueldo anual del Gobernador	2200 0
Del Secretario	700 0
Del Oficial	480 0
Gastos de escritorio	120 0
	3500 0

§.° 3.° En viáticos, dietas y gastos de la Cámara de provincia, de la manera prevenida en el artículo 5.° de la ley, hasta setecientos treinta y cinco pesos—á saber:

Dietas de nueve diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo próroga, á doce reales diarios	405 0
El secretario, si no fuere diputado	45 0
Viático de cinco diputados del canton de San Juan, por treinta y ocho leguas de ida á la capital y regreso, á doce reales por legua	285 0

Si algun diputado á la Cámara de provincia no residiere en la cabecera de canton que le ha designado, respecto de la cual se ha hecho el cómputo de las distancias para el abono de los viáticos, estos se abonarán desde el lugar del domicilio del respectivo diputado.

§° 4° En el sueldo del juez letrado de hacienda, y ocho pesos para papel 1008 0

§° 5° En la pension del cura doctrinero del Morro de Pulgas, trescientos pesos 300 0

§° 6° En gratificaciones á las tribus de indígenas gentiles, hasta doscientos pesos deducibles de los dos mil aplicados en parte para este objeto por la ley . . 200 0

§° 7° Para auxilio de los gastos del periódico provincial, en la parte en que no alcance á cubrirlos el producto de su espendio 300 0

Art. 2° Los gastos de conduccion de——— reos condenados á los presidios militares ó urbanos, imputables á los ocho mil pesos que para ello ha aplicado en parte la ley, se harán por la tesorería con arreglo á las disposiciones vigentes, teniéndose presente en su caso la del artículo 2° de la ley sancionada en 30 de mayo último, adicional á la de 30 de mayo de 1835, sobre presidios urbanos.

Art 3° Los sueldos que van especificados en este decreto se abonarán á los empleados propietarios que tengan opcion á ellos conforme á las disposiciones vigentes: á los empleados interinos se abonará el que deban gozar de acuerdo con las mismas disposiciones, ó á falta de estas el que se les hubiere asignado en los títulos de sus nombramientos.

§° único. Al verificar tales abonos se tendrá presente para su observancia el decreto legislativo de 30 de mayo de 1835 sobre descuentos.

Art. 4° La tesorería abonará á las respectivas oficinas los gastos de escritorio en especie, de la manera que está prevenido por las disposiciones vigentes.

Art. 5° Si la tesorería notare que en el presente decreto no están incluidos algunos gastos que deban hacerse por ella con arreglo á la ley de 6 de este mes, lo representará en ocasion oportuna para dictar las órdenes convenientes.

El Secretario de estado en el despacho del interior y relaciones esteriores queda encargado de comunicar á quienes corresponda el presente decreto que se publicará en el Constitucional del Chocó.

Dado en Bogotá á 16 de junio de 1836 —*Francisco de P. Santander*—Por S. E. el Presidente de la República—El secretario del interior y relaciones esteriores—*Lino de Pombo*—Es copia—*Pombo.*

CIRCULARES.

Número 21=República de la Nueva Granada—Secretaría de estado en el despacho de guerra y marina—Seccion 1ª—Bogotá 19 de mayo de 1836-26=Al señor Gobernador de la provincia del Chocó.

El Presidente de la República ha espedido el siguiente decreto.

Francisco de Paula Santander &.

En ejecucion del decreto legislativo de 6 del corriente resuelvo.

Art. 1.° Desde el dia 1.° de setiembre del presente año, solo se abonarán á los gefes instructores de la guardia nacional y sus ayudantes, las dos terceras partes del sueldo de sus respectivos empleos.

§.° único. En esta disposicion no están comprendidas las pagas de las clases de tropa y banda de los cuadros veteranos de la misma guardia nacional, á quienes se les abonará aquellas íntegramente como hasta ahora.

Art. 2.° Como en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1.° del artículo 1.° del citado decreto legislativo, la rebaja del sueldo de los gefes instructores de la guardia nacional y sus ayudantes, no debe tener efecto cuando todo el cuerpo á que pertenezca, ó la mitad de él por lo ménos, fuese llamado al servicio activo, cada vez que esto suceda, cuidará la autoridad correspondiente de destinar al mando de la fuerza al gefe instructor, y de que el ayudante desempeñe las funciones de encargado del detall de dicha fuerza, para que conforme al parágrafo citado hagan el servicio de plaza y de línea sin necesidad de destinar á otros, y se consiga así el fin propuesto de ahorro de gastos.

Art. 3.° Los gefes y oficiales del ejército que actualmente se hallan destinados en la organizacion y disciplina de los cuerpos de la guardia nacional y se crean con derecho á una asignacion de retiro, licencia indefinida ó cuartel, igual á las dos terceras partes del sueldo de sus clases, dirigirán su hoja de servicios por el Estado Mayor general, formada conforme al decreto de la materia, á fin de que hecha la declaratoria correspondiente, puedan gozar del sueldo íntegro, con arreglo al artículo 2.° del citado decreto legislativo, miéntras permanezcan en tales destinos.

Art. 4.° Desde el referido dia 1.° de setiembre solo se abonarán dos bagages y un peon á los gefes instructores, para el desempeño de las funciones de que habla el artículo 3.° y su parágrafo del decreto legislativo, quedando reformado para este caso el reglamento de bagages de 1.° de octubre de 1825, y subsistente en todo lo demas.

Art. 6.° Desde la misma fecha quedan suprimidas las bandas de música de los cuerpos de la guardia nacional que hoy las tienen, y sus individuos con derecho á los goces á que fueren acreedores, segun la ley orgánica del ejército. Los instrumentales de dichas bandas de música, que hubiesen sido costeados por el erario nacional, se depositarán por medio de inventario en la tesorería respectiva.

Art. 6.° El Secretario de guerra y marina queda encargado de la ejecucion del presente decreto=Dado en Bogotá á 19 de mayo de 1836=*Francisco de P. Santander*=Por S. E. el Presidente de la República=El secretario de guera y marina=*Antonio Obando.*

Lo comunico á VS. para su inteligencia y circulacion á quienes corresponda en esa provincia, á fin de que tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á VS.

Antonio Obando.

Número 87=República de la Nueva Granada=Secretaría de estado del despacho de hacienda=Bogotá 25 de junio de 1836-26=Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó.

A consecuencia de una consulta de la tesorería de Mompox de que dió cuenta la Gobernacion en oficio de 21 del último diciembre, número 801, el Presidente de la República ha dictado la siguiente resolucion.

"El artículo 51 del plan orgánico de hacienda dispone por regla general que de todos los pagos que hagan las tesorerías de provincia, exijan dos recibos, en uno de los cuales debe estamparse la nota de principal, y en el otro la de duplicado. El 69 previene que los recibos principales deben remitirse mensualmente á la tesorería general; y el 70 que este envio debe hacerse en cuenta del entero. El artículo 71 dispone que las tesorerías de provincia remitan á la general uno de los estados que dejará el gobernador en la oficina, acompañándolos con la existencia en dinero ó los recibos principales, y que se daten de la cantidad remitida comprobando la partida con copia de la relacion y el duplicado de los recibos; sin ordenar en ninguna parte que estos recibos duplicados ni la copia de la relacion se acompañen con la cuenta.

De estos principios, y del que ordena que la contaduría general debe examinar las cuentas de las tesorerías comparándolas con los recibos que les debe dar la tesorería general, segun el artículo 11 del plan orgánico, se deduce, que las de provincia no deben remitir con sus cuentas, sino conservar en su archivo el duplicado de los recibos y la copia de la relacion, pues que la contaduría general debe llenar sus funciones en vista de los recibos espedidos por la tesorería general.

La trascribo á VS. de órden de S. E. para los fines convenientes.

Dios guarde á VS.=*Francisco Soto.*

Lista de las causas civiles y criminales de que han conocido los juzgados de primera instancia del canton del Atrato en el trimestre que dió principio en 1.° de abril y concluyó el 30 de junio último.

JUZGADO 1.°=CIVILES.

La causa mortuoria de Francisco Antonio Llorada, en concurso. Fué iniciada en 18 de agosto de 1817, y se halla en suspenso porque las partes no agitan.

La causa de concurso voluntario promovida por José María Diaz antes de su muerte. Fué iniciada en 14 de marzo de 1832, y se halla en suspenso porque las partes no agitan.

CRIMINALES.

La iniciada en 22 de abril de 1826 contra Gabriel Mena y Trinidad Inostrosa por homicidio. Se remitió en consulta al doctor Antonio Camacho, y habiendo fallecido éste, se ha reclamado de su mortuoria, y aun no se ha podido conseguir.

La iniciada en 24 de Julio de 1833 contra Silvestre Mena por homicidio. Se halla en suspenso por haber fugado el reo.

La iniciada en 10 de enero de este año contra Miguel Ignacio Rodriguez por heridas. En consulta de letrado.

JUZGADO 2.°=CIVILES.

La causa promovida por Justo Correa contra Agapito Rentería, cuestionando la propiedad de la isla de Norimpia. Fué iniciada en 16 de mayo de 1832, y se halla en suspenso porque las partes no promueven.

La promovida por Nicolás Boneli contra Nicomedes Conto por la venta de un solar. En consulta.

CRIMINALES.

La iniciada en 21 de agosto de 1827 contra Manuel Moreno y Lázaro Rentería por homicidio. En consulta á S. E. el Tribunal del Distrito.

La iniciada en 14 de abril de 1830 contra Leon Quejada por homicidio. Abierta nuevamente á prueba no se han podido concluir algunas ratificaciones por la ausencia y distancia de los testigos.

AVISO OFICIAL

Debiéndose construir un vestuario para la fuerza de artillería que guarnece esta provincia, el cual se compone de las piezas siguientes:

30 camisas de brin.
30 calzones mahon azul.
30 casacas id. id. boton de hueso.
30 fundas de morrion.
30 pares de suspensorios.
30 cobijas de bayeta del pais.
30 morrales de cordovan.
30 petates.

Se invita á las personas que quieran hacer proposiciones para la construccion de dicho vestuario, las remitan cerradas á esta tesorería dentro del término de quince dias contados desde esta fecha, de las cuales será aceptada la que ofrezca mejores ventajas=Tesorería provincial del Chocó, Quibdó 1.° de agosto de 1836=*Marcos Ibarra.*

PARTE EDITORIAL.

ELECCIONES SECUNDARIAS (a).

El dia 1.° de agosto presente, designado por la ley, se ha reunido la asamblea electoral de este canton con ocho electores, faltando solo el de Chamí, cuyas elecciones primarias fueron declaradas nulas. Instalada la asamblea con los elec-

(a) Habiéndose atrazado por algunos dias la publicacion de este papel, tenemos la satisfaccion de presentar al público el resultado de las elecciones hechas por la asamblea electoral de este canton. En el número siguiente publicarémos el de las del San Juan.

tener Manuel Cárdenas, Nicomedes Couto, José Scarpetta, Ventura Diaz, Manuel Valencia, José Tecan, Marcelo Polo y Ramon de Diego, y hecho el nombramiento de presidente de ella, dirigió éste la palabra á sus compañeros en los términos siguientes.

Señores Electores. El dia 1.º de agosto de los años pares es un dia de fiesta solemne en nuestro calendario político, y rico en recuerdos de sucesos inmortales. Esclavos de un poder estraño por mas de tres centurias, sacudimos su yugo, y fuimos alternativamente el juguete de las revoluciones, de un poder militar constitucional, de un dictador insolente, y de una usurpacion mas insolente todavia. Esta es en pocas palabras la historia de nuestra revolucion desde 1810 hasta 1832. Mas no habiamos de ser siempre desdichados. Los pueblos capitaneados por patriotas prominentes, conociendo mejor sus intereses, se rebelaron contra estas castas malhechoras para darse una constitucion parecida á sus necesidades y deseos: se la dieron, y de entónces á esta parte la libertad y la seguridad de nuestros intereses de todo género, han dejado de ser meras palabras para ser realidades nacionales.

Empero esto no basta, señores: la Constitucion, tan buena como es, no es mas que un libro si no le damos un guardian que la devuelva ilesa, que nos mantenga quietos y seguros trabajando y adelantándonos bajo los auspicios de la paz; y en mi sentir acertará mas el que mejor acierte á hallar un presidente que no deje volcar el gobierno.

Señores Electores: es un acto de conciencia, á mas de un acto de soberanía popular, el que vamos á ejercer: no hay que olvidarlo. El Legislador universal, cuya luz acabamos de implorar, dirija nuestros pasos

Abriéronse en seguida diferentes pliegos que contenian las comunicaciones y otros papeles dirigidos á la asamblea.

El señor Presidente indicó que debia empezarse por sufragar para presidente de la República, y hecho por los trámites de la ley, se procedió al escrutinio de que resultó:

EL SEÑOR GENERAL JOSE MARIA OBANDO

con cero votos (e).

Las elecciones que posteriormente hizo la asamblea con arreglo á la ley fueron las siguientes:

Representante principal—Francisco Martinez Bueno.
Suplente—Manuel Antonio Scarpett.

Diputados principales á la Cámara de provincia—Carlos Ferrer y Scarpett, Ventura Diaz.
Suplente Ramon de Diego

Concejeros principales—Joaquin Rodriguez, Rafael Conto, Pedro Varona.

Suplentes—Juan Mas, Felipe Brieva, Gabriel Madrid, Francisco Correa, Juan José Espada.

(e) Publicado este resultado el Presidente dijo: *Señores, viva la unanimidad de sentimientos de la asamblea electoral del canton del Alto.* Y todos los electores y circunstantes poniéndose de pie y palmoteando fuertemente, contestaron en alta voz: VIVA! VIVA!

VARIEDADES.

CORTESIA.

¡Oh cuánto me alegro el verle á V! Las mentiras se echan al dia con solo el uso de esta frase en sus diversas formas, que minutos tiene un año; y sin embargo, todo el mundo la lleva en la punta de la lengua. Figurémonos á un poeta, bien sea por inclinacion ó por necesidad, sentado en su vieja poltrona, muy embebido en la lectura de algun autor favorito, ó rodeado del coro de las nueve, cuyos socorros implora, cuando de repente se sopla en su estudio sin encomendarse á Dios ni al diablo un maldito acreedor, que con su presencia le echa un cubo de agua de nieve por la cabeza y apaga de una vez el fuego poético que le consumia los sesos. Pero, no hay remedio; es menester hablarle cortesmente, porque de lo contario, pone en venta hasta la butaca. "¡Ola! don fulano: ¿V. por acá? *¡Cuánto me alegro* de verle!"—Traduccion: "Don fulano, ó don demonio, ¿por qué se acuerda V. de mí? A fe que no le hiciera si yo le causara á V. el horror que su sola vista me inspira."

Se está una señorita ataviando á toda prisa para ir al baile; el carruage hace tiempo que la espera en la puerta, y ya está dando la última mano al arreglo de los rizos, (postizos ó naturales, que en eso no me meto) cuando la indiscreta criada, introduce en su aposento á la vecinita de enfrente, que viene á pasar con ella un par de horas. Le ha dicho que venga á verla la noche que guste, y así no es cosa de hacerla volver á casa, pues se conocen hace muy poco, y aun no se hablan de tú—"Adios. Joaquinita, con que al fin me cumplió V. la palabra: *¡Cuánto me alegro de verla!*" la cual quiere decir: "Dios te haga monja ó mal casada, para que nunca puedas gozar de la diversion de que me privas."

Don Eugenio acaba de comer; se ha quitado casaca, chaleco, corbata, se ha desabrochado el boton del cuello, y quitádose los zapatos, que ha sustituido con unas chancletas viejas, y está muy repantigado en un sillon, fumándose un tabaco, y se va quedando dormido; mas llaman á la puerta, y éntrase de sopeton don Andres un compadre suyo, mas charlatan que discreto, acompañado de dos desconocidos, por cuyo respeto se ve precisado á usar de miramientos; y así se estrega los ojos, se abotona la camisa y los recibe con: señores, *celebro el gusto de ver* á ustedes, cuando en su interior está diciendo; podian ustedes irse al ..... por poco lo digo.

Pero lo que tiene que ver, es cuando á un pobre editor dan los poetas de nueve cuño en acosarle con sonetos, sanetos, y mas sonetos que todos tienen de soneto el nombre solamente. Ya se ve, como á un hombre no se le ha de decir en su cara que su composicion no vale nada, y al mismo tiempo, el soneto no puede publicarse ni á palos, hay que usar de maña y ninguna surte tan buen efecto, como la de desear que honren con él las columnas de otro papel, elogiando mucho al poeta, y poniéndole en la cumbre del parnaso; pero yo entiendo que lo que quieren es verle en lo mas profundo del negro Tártaro.

(*Miscelánea de Antioquia.*)

☞ Por un olvido no se habia puesto en conocimiento de los señores suscritores, que con el número 23 concluyó el semestre anterior de este periódico, y con el 24 dió principio el presente.

Imprenso por José Casanova.